las opiniones de Calomarde, ¿qué se ha de añadir que no sea pálido y flojo al lado de su enérgica defensa del *Tratado de la Regalía de Amortizacion* y del *Informe sobre la ley agraria?* No se me alcanza la respuesta; déla quien la halle.

ARTICULO VIII.

Infecundo ha sido el gobierno absoluto entre los Españoles para dar cima á ninguna reforma completa, por más que perspicaces y diligentes la concibieran é iniciaran monarcas preclaros y ministros insignes; y ahí está la historia patria declarándolo á voces. Siempre los que medraban á la sombra de los abusos obstruian los senderos por donde era menester avanzar para extirparlos, y cubriéndose con capa de religion estaban seguros de la victoria. Entre los españoles vivia el absolutismo de la oscuridad y del silencio, y contaba á los monges y frailes por sus mas firmes sostenedores. Ellos atizaron furibundos las hogueras inquisitoriales; y se dolieron de que el rey Fernando no tornara á encenderlas, cuando los franceses vinieron á aherrojar á la infeliz nacion española; y calificaron con ignorancia ó con malicia á los libe-

rales de herejes; é instituyeron la sociedad del *Angel exterminador*, significando perfectamente su índole especial en el nombre; y vincularon sus esperanzas en la esterilidad del tálamo régio, que debia trasmitir la corona al infante D. Cárlos, de cuyo espíritu fanático se prometieron maravillas. Así las cuartas nupcias del rey Fernando; su eleccion de esposa; el entusiasmo con que la saludaron los oprimidos; el restablecimiento de la ley nacional de Partida sobre la sucesion al trono, segun acuerdo de las Cortes de 1789, sancionado por Cárlos IV, y promulgado luego que la reina doña María Cristina de Borbon estuvo en cinta: su felicísimo alumbramiento; su conducta gubernativa mientras el monarca yacia moribundo en el real sitio de San Ildefonso; la amnistía que otorgó á los condenados á vivir en tierras extrañas por culpas de ilustracion y de patriotismo; el destierro del infante D. Cárlos; la jura de la princesa de Asturias, celebrada con general gozo, acontecimientos fueron que resonaron fatídicamente en los claustros, y sugirieron planes de rebeldía á sus moradores.

Notorio es que antes y despues de exhalar Fernando VII el último suspiro, todas las Ordenes religiosas se distinguieron por muy desafectas á su augusta hija y sucesora la reina doña Isabel II; ¡desafeccion que nunca bendecirán bastante los españoles, pues ella vino á facilitar la aplicacion de los remedios para que empezaran á convalecer de sus inveterados males! Ella acortó el camino de las reformas, acabando de desconceptuar á unos institutos degenerados, que ya no se miraban como albergue de la piedad, de la penitencia, del saber y del trabajo

continuo, sino como guarida de la supersticion, de la gula, del oscurantismo y del ocio! ¿Cómo se habia de reconocer á los ministros del Evangelio en los que inflamaban las pasiones, y encendian la tea de la discordia entre hermanos, y se revelaban contra la autoridad constituida? No me gusta aventurar especies al aire; para comprobar lo que asevero no hago caso de mi memoria y consulto los datos de oficio. Antes de cumplirse cuatro meses del fallecimiento del rey Fernando, por una *experiencia tan lamentable como reciente de la influencia que ejercian algunos eclesiásticos sobre los ánimos sencillos y dóciles* y con el fin de evitar *los excesos de la imprudencia ó mala fe contra el órden público*, se mandaba que los prelados del clero secular y regular acordaran las medidas preventivas y más enérgicas *para que ni en el púlpito ni en el confesonario se extraviara la opinion de los fieles*, ni se enervare el sagrado precepto de la obediencia y cordial sumision al legítimo gobierno de la reina Dª Isabel II. [1] Dos meses más tarde se decretaba la supresion de los monasterios y conventos de donde se fugara la sexta parte de la comunidad á los rebeldes, ó un solo individuo, si el superior no daba parte á la autoridad más inmediata dentro del término de veinticuatro horas; ó donde se receptasen pertrechos de guerra, vestuarios y municiones; ó donde se celebraran juntas clandestinas para subvertir el órden ó conspirar contra el Estado; y á causa de la *criminal obstinacion* con que algunos individuos del clero secular ha

1 Real órden de 27 de Enero de 1834.

bian desoido las reiteradas amonestaciones del gobierno, convirtiéndose *en fautores y cómplices de la faccion que perturbaba y afligia á la patria*, se disponia la ocupacion de las temporalidades de todos los que abandonaran sus iglesias para unirse á los rebeldes ó á sus juntas revolucionarias, ó emigrasen á países extraños, ó auxiliasen á los facciosos con armas ó municiones ó dinero, ó fueran sus encubridores, ó les reclutaran gente, ó figuraran como promovedores de motines [1]

¿Acaso hay necesidad de justificar estos severos mandatos? ¿Por ventura es un misterio que los eclesiásticos de mas elevada gerarquía dieron el ejemplo de infidencia y que apenas quedaron prelados en sus sedes, ora porque las abandonaron para juntarse á los carlistas, ora porque abusando de su influjo, los auxiliaron eficazmente y dieron márgen á que se les apartara de ellas? ¿Cómo habia de ser favorable la opinion pública á los monges y frailes, cuando el pensamiento rompiera la losa que le tenian puesta encima, y la palabra no fuese reprimida por sus férreas mordazas? Antes de que se abrieran las puertas de la representacion nacional para no cerrarse ya nunca; antes de que la imprenta se declarara libre; antes de que la tribuna se alzase poderosa; antes de que se iniciaran los debates parlamentarios, apasionados sin duda y agitadísimos á veces, porque, *la sabiduría del mundo no es pacífica, sino tumultuoasa*, como dijo el gran padre S. Bernardo, pero fructuosos al cabo, á desemejanza de los interminabilísimos y tan encarnizados como estériles de las

1 Reales decretos de 26 de Marzo de 1834.

antiguas universidades, donde se ventilaban cuestiones útiles solo para pervertir el buen juicio á fuerza de sutilizar argumentos; antes de que los varones mas ilustres por la ciencia, la extirpe y la fortuna expusieran heróicamente las cabezas, votando como próceres y procuradores la exclusion de D. Cárlos y toda su línea á la corona de España; ya la reina gobernadora, aconsejada por sus ministros, habia dictado providencias dirigidas á suprimir conventos y á desamortizar sus bienes raíces; providencias vitalísimas, y que, completadas, debian remover los obstáculos donde tropezaban de continuo las reformas vivificantes para la nacion española, enferma y postrada al cabo de tres largas centurias de despotismo y de frailería.

Hombres de ideas muy templadas eran los que formaron el ministerio presidido por el señor Martinez de la Rosa: ya se empezaban á distinguir entre la gran familia liberal con el título de *moderados;* y ni siquiera les pasó por la mente recurrir á la autoridad pontificia para resolver sobre asuntos que nada tienen de espirituales. Por D. Nicolás María Garelli, de muy venerable memoria, están refrendados los decretos de que se ha hecho mencion mas arriba sobre supresion de monasterios y conventos y ocupacion de temporalidades á los eclesiásticos seculares; y allí se previno que los bienes muebles é inmuebles de la pertenencia de unos y de otros se vendieran en pública subasta, aplicándose los productos *al pago de las pensiones que se señalasen á los padres, viudas ó huerfanos de los españoles leales que muriesen en defensa del trono y de la patria*, y el resíduo, si lo hubiese, á la extincion

de la deuda. No otra firma que la del mismo Sr. Garelli se lee al pié de la real órden, por la cual se dispuso que las corporaciones del clero secular y regular solicitasen real licencia *antes de proceder á la enagenacion de sus bienes inmuebles, alhajas ó muebles preciosos.* [1] Al propio ministro de Gracia y Justicia fióse la ejecucion del real decreto en que se declaró definitivamente suprimido el tribunal de la Inquisicion, adjudicando á la extincion de la deuda pública los productos de sus prédios rústicos y urbanos, censos ú otros bienes, y de las ciento y una canongías que le estaban agregadas. [2]

Terminada la primera legislatura de las Cortes, y presidiendo el consejo de ministros el Sr. conde de Toreno, uno de los gefes de mayor y mas legítima autoridad entre los moderados, que fundadamente elogian su alta suficiencia, se restableció en su fuerza y vigor la famosa pragmática de 2 de Abril de 1767, suprimiendo la Compañía de Jesus y ocupando sus temporalidades, *por convenir así á la prosperidad y bien del Estado;* detretóse la supresion de todas las casas religiosas donde no hubiese doce religiosos profesos, y de las que se hallasen cerradas por las circunstancias de entonces, y se declararon juntamente la validez de las ventas de los bienes de los monasterios que en la anterior época constitucional fueron suprimidos y su devolucion á los compradores. [3]

Forzoso es apresurarse á decir que las exigencias de la

1 Real órden de 17 de Junio de 1834.
2 Real decreto de 15 de Julio de 1834.
3 Reales decretos de 4 de Julio y 3 y 25 de Setiembre de 1835.

opinion pública eran tales sobre este punto, que no se daba por satisfecha con tan frecuentes y significativas resoluciones. Mientras se disponian las que acaban de ser citadas, se hallaba en conflagracion todo el reino, y eran dominadores en todas sus provincias los que entendian que en materia de reformas se caminaba muy despacio. A la sazon se dijo que desde la torre de Santa Cruz se descubria todo el país adonde alcanzaba la autoridad del gobierno, y tenia poco de hiperbólica la frase. Cediendo la reina Cristina á la necesidad imprescindible de formar nuevo gabinete, nombró en lugar del conde de Toreno al individuo que éste propuso para el ministerio de Hacienda, y debia desempeñarlo tan luego como llegara de Lóndres. D. Juan Alvarez y Mendizabal se llamaba el tal personaje, y sobre tener créditos de liberal muy consecuente, le precedia la reputacion de haber auxiliado con grandísima eficacia á D. Pedro de Portugal para colocar en el trono de aquel país á su hija la reina legítima doña María de la Gloria. Lo que dice la fábula de Neptuno respecto de calmar con su tridente el mar proceloso, da idea exacta del efecto producido por la elevacion de Mendizabal al ministerio y su muy célebre programa sobre las agitadas provincias. Con razon blasonaba posteriormente *de haber reunido á la gran familia española.* A toda ponderacion exceden la popularidad que tuvo entonces, y el vuelo que supo dar al espíritu público de uno á otro extremo de la monarquía, y hasta qué punto se atrajo la confianza de los liberales. Todo con justicia, pues la estension y actividad de su mente, su característica energía, y aun la mágica llaneza de su

lenguaje, le presentaban como el mas idóneo para estender y afianzar las conquistas de la revolucion de nuestra patria. Bajo su influjo verificóse *la condensacion de los tiempos*, segun la feliz espresion de un publicista, y de este modo se atendieron y se calmaron en un instante los clamores y las esperanzas de muchísimos años.

Ilustracion, providad, anhelo del bien y acreditado liberalismo buscó y halló Mendizabal en sus compañeros de gabinete. Estas relevantes dotes adornaban por tanto al ministro de Gracia y Justicia, D. Alvaro Gomez Becerra, encanecido en la magistratura, quien, para aplacar algun tanto la impaciencia de los reformadores, propuso en el Consejo la supresion de los monacales y la reduccion de los mendicantes, casi á tenor de lo acordado por las Cortes de 1820, y así lo sancionó la reina gobernadora á nombre de su augusta hija Dª Isabel II, en decreto de 11 de Octubre de 1835. Desde que el 16 de Noviembre se abrieron las Cortes, la popularidad de Mendizabal subió de punto: poco despues se le concedia un voto de confianza; y este fué el gérmen de la reforma capital ejecutada á consecuencia de los inmortales decretos de Febrero y Marzo de 1836, suprimiendo las Ordenes religiosas, y sacando todos sus bienes á pública subasta. Este es el acto supremo de la revolucion española: de este acto se derivan el grande ensanche de la instruccion pública, el prodigioso desarrollo de la riqueza, el triunfo definitivo de las ideas liberales hasta el punto de ser imposibie que otro Villalar se renueve, y la extirpacion del vilipendio que resultaba á España de su enormísimo atraso ante Europa. Ya los que vivimos somos posteridad para calificar aquel acto: ya

estemos constreñidos á someter nuestro dictámen propio al de la generalidad de los españoles; ya D. Juan Alvarez y Mendizabal no existe: despues de combatírsele hasta con las invencibles armas del ridículo año tras año, su renombre adquirió mayor lustre: detras de su féretro se agolparon los liberales de todos los matices, y el gabinete del conde de San Luis presidia el duelo: enlodadas estaban las calles, y más los caminos del Campo Santo, y á pié fueron todos, y no se puede numerar la muchedumbre que expontáneamente acudió á la fúnebre ceremonia: antes de dar tierra á los inanimados despojos del hombre á quien sus compatriotas deben tanto, le tributaron, D. Evaristo San Miguel y D. Francisco Martinez de la Rosa muy justas alabanzas, siendo la mayor de todas que hablaran unísonos sobre una misma tumba estos dos personajes. Hoy reposan las cenizas de Mendizabal entre las de D. Agustin Argüelles y D. José María Calatrava, patriarcas de la libertad española, bajo un monumento que la nacion reconocida les ha dedicado como á grandes hombres: dentro de poco Mendizabal tendrá una estátua. ¿Qué se puede añadir en su elogio? ¿Por ventura cabe demostracion más auténtica de lo popularísima que es la desamortizacion entre los españoles?

Ahora llega la época de la inhábil evolucion del partido moderado en su manera de pensar acerca de este punto de magna importancia. Adicto á la desamortizacion por órgano del *Correo Nacional* en 1838, pronunciósе contrario por el órgano del *Heraldo* en 1841, cuando rigiendo el Ministerio de gracia y Justicia D. José Alonso, otro de los jurisconsultos que mas honran á la magistratura,

acordaron las Cortes que todas las propiedades del clero secular, de las fábricas de las iglesias y de las cofradías, se declararan bienes nacionales y se sacaran á pública subasta, opuestos los moderados á la regencia del duque de la Victoria, diligentísimos en hacer arma de guerra de todo, es la verdad que anduvieron torpes al esgrimir la de la amortizacion á favor de los eclesiásticos seculares, y tan fervorosamente que amenazaron á los compradores con perder el precio que dieran por las fincas, mostrándose tan reaccionarios como el año de 1823 los cantores de la *Pitita* y del *Serení zanduguero*. Sin embargo, tanta es la fuerza de las cosas, tal la lógica de los sucesos, tan vigorosa la opinion pública en su empuje, que aun despues de rota la coalision formada para derribar al duque de la Victoria; dueño ya del poder el partido moderado; cuando era llegada la ocasion de que se anularan las ventas hechas en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841; presidiendo el Sr. Gonzalez Bravo el Consejo de ministros, y siéndolo D. Juan García Carrasco, de Hacienda, se anunciaba oficialmente el firme propósito de que tuvieran efecto cumplido las leyes sobre enagenacion de los bienes de uno y otro clero, y de que *no quedaran defraudadas las legítimas esperanzas de sus compradores.*[1] Reiteradamente se esforzó aquel ministerio por inspirar plena confianza respecto de la observancia puntual de las leyes de 1836 y de 1841 sobre esta materia. Para que semejante anhelo tenga la claridad de la luz del dia, no hay mas que trascribir letra por letra la real órden de 8 de Febrero de 1844; su tener es el siguiente:

1 Real órden de 11 de Enero de 1844.

«Conocidas y públicas son las intenciones que guiaron « á las Cortes y al gobierno *para declarar bienes nacio-* « *nales todas las propiedades del clero secular y regular* « *poniéndolas en venta.* La amortizacion de la deuda pú- « blica y *dar vida á una riqueza muerta,* fué el pensa- « miento de aquellos dos poderes del Estado.—Grande im- « pulso se ha dado á las ventas: crecidas sumas se han amor- « tizado: una masa considerable de fincas ha venido á des- « arrollar la riqueza de millares de familias, fomentando la « agricultura, y la industria y la circulacion; *y estos nue-* « *vos intereses creados se aunan para fortalecer el trono y* « *las instituciones.* EL GOBIERNO NO ESTA TODAVIA SATIS- « FECHO; *quiere que se distribuya esa propiedad que aun* « *resta; que sea beneficiosa al país;* que desaparezca su « administracion por cuenta del Estado, siempre dispen- « diosa y muchas veces nociva; y que al propio tiempo « salga de la circulacion la parte de deuda que en pago « deben dar los compradores para ser amortizada.—S. M., « pues, me manda prevenir á V. S. que POR CUANTOS ME- « DIOS ESTEN A SU ALCANCE ACTIVE LA VENTA DE « LOS BIENES NO ENAGENADOS, *disponiendo que* « *los intendentes y demas funcionarios públicos en la par-* « *te que respectivamente les toque,* Y VENCIENDO CUANTOS « OBSTACULOS Y DIFICULTADES SE LES PRESENTEN, *coope-* « *ren al logro de este importante objeto,* QUE TANTO « DEBE CONTRIBUIR A LA PROSPERIDAD DE « LA PATRIA Y A LA CONSOLIDACION DE LA « CONSTITUCION DEL ESTADO.»[1]

1 Esta real órden fué dirigida al presidente de la Junta superior de entas de b ienes nacionales.

A los seis meses no cavales de expresarse el partido moderado con tanta vehemencia á favor de la desamortizacion por boca del Sr. García Carrasco, se le veia girar á semejanza de las veletas, hablando por boca de D. Alejandro Mon de este modo:—*Se suspende la venta de los bienes del clero secular y de las comunidades religiosas de monjas, hasta que el gobierno, de acuerdo con las Cortes, determine lo que convenga.*—Escribiéndolo estoy y no acabo de volver de mi asombro al reflexionar cómo un partido político, de grandes luces, pudo saltar de un estremo á otro en cuestion de las más vitales; cómo el 8 de Febrere de 1844 apoyaba á un ministro de Hacienda que á la faz del país no omitia manera de promover la venta de los bienes no enagenados, y el 26 de Julio se afanaba por sostener á otro ministro que suspendia esa propia venta de golpe. Todo induce á presumir que esta especie de media vuelta fué el primer paso para anudar las relaciones entre la corte española y la pontificia, rotas desde que el Papa no quiso reconocer á la reina legítima Dª Isabel II. Y si así aconteció en efecto, fué error gravísimo y radical no partir de la base de la desamortizacion completa, y renunciar á la gloria de poner término, y con el mejor desenlace, á una cuestion iniciada por nuestros antiguos reyes y nuestras venerandas Cortes, sostenida por nuestros escritores políticos más preclaros y por nuestros ministros más famosos, y ya resuelta con aplauso general de cuantos no militaban en las filas del Pretendiente.

Pues qué, ¿no habia medio de salvar el principio de que se asegurara al clero una subsistencia independiente y decorosa, sin dejar finca alguna en sus manos muertas?

Responda por mí el Sr. D. Juan Donoso Cortés, persona de autoridad suma entre los moderados, y que el 15 de Enero de 1845 les dirigia en el Congreso un discurso, del cual traslado lo que sigue: «Yo no entraré, señores, en « la cuestion de amortizacion ó desamortizacion. Sé que « ésta puede ser excesiva, y en España ciertamente no lo « es; pero aun cuando lo fuera, no es de este momento « examinarlo; lo que sí es del momento es que *el clero,* « *siendo propietario, tiene un interes vital en que la amor-* « *tizacion continúe, y el Estado tiene siempre un interes* « *permanente en que la desamortizacion se verifique.* Ahora bien, señores, *estos intereses establecen una pugna,* « *una lucha inevitable entre el clero y el Estado,* y yo que « soy amigo del clero, porque le creo mas débil, no quiero que haya esa guerra; quiero que haya unidad de accion, y no contrariedad de intereses. Pero destruidos « los medios que habia hasta aquí, ¿cuál queda? Uno, el « mejor de todos en mi opinion, que es el de HACER AL « CLERO PROPIETARIO DE RENTA PERPETUA DEL ESTADO. « Entonces y solo entonces tendrá el clero asegurada su « independencia; porque entonces y solo entonces pondrá « al gobierno en la necesidad de pagar religiosamente los « intereses ó de hacer la infame bancarota. Entonces y « solo entonces será independiente, porque se presentarán « sus ministros al gobierno como acreedores ejecutivos, y « no como acreedores asalariados. Entonces y solo entonces tendrá el clero la importancia social debida, porque « IMPORTANCIA POLITICA NO LA QUIERO PARA EL; porque « entonces y solo entonces tendrá su porvenir unido al de « una riqueza, que va creciendo en importancia como va

« menguando la de la tierra. *Entonces y solo entonces el* « *interes del clero y el del Estado, no solamente no serán* « *cosas contrarias, sino que no serán ni aun cosas distintas,* « *pues serán una misma cosa:* ESTO SERIA LA PERFECCION, « SEÑORES.»

Altas miras se encerraban en este pensamiento juicioso: no lo adoptaron los moderados; antes bien, avanzando en la extraviadísima senda, que por rodeos lleva al que la escoge mucho más atras del punto de partida, por un acuerdo, elevado á ley el 3 de Abril de 1845, declararon que se *volvieran al clero los bienes cuya venta estaba suspendida.* ¡Qué deslustre para el partido de la suprema inteligencia! Aquel dia funesto olvidándose de lo pasado; no fijando la mente en lo venidero; malogrando los frutos de luminosos debates que traian siglos de fecha; anatematizando virtualmente la memoria de altos varones, que siempre serán honra y prez de España; aislándose voluntariamente dentro del horizonte de un dia solo; abjurando de sus antiguas doctrinas, y renunciando á la propia fama, sin quererlo ni sospecharlo, de repente volvieron la espalda al liberalismo, se plantaron en las vias del retroceso, alentaron las esperanzas agonizantes de los adictos al gobierno absoluto, echaron el gérmen que produjo el designio de descargar un golpe de Estado, nueva caja de Pandora para nuestra patria. Y así y todo no pudieron los moderados anudar las relaciones con Roma hasta seis años más tarde.

Sobre el Concordato de 1851, únicamente se pueden hacer observaciones incompletas por falta de datos: no conociendo el curso y los diversos incidentes de las negociaciones, se ignora lo más importante. Sabráse algun dia, y quedará en claro si España hizo ó no hizo digna figura, y si la corte romana se mostró ó no se mostró exigente sobre puntos que nada tienen que ver con el dogma. A mí no me faltan noticias sueltas de gran bulto; no las expongo, porque no me es posible documentarlas, y abomino generalmente las afirmaciones sin las pruebas. No obstante, es notorio que al publicarse la ley de 3 de Abril de 1845, ya estaba de representante de España en Roma el Sr. D. José Castillo y Ayensa, que antes de terminar el propio mes del mismo año remitia una *convencion* para el exámen y aprobacion del gobierno; que se divulgaron rumores muy acreditados de estar ajustadas nuestra corte y la pontificia; que sobre este fundamento se hicieron grandes operaciones de Bolsa; que se perdieron los que jugaron á la alza, por no aprobar el gobierno la *convencion* tratada entre el Sr. Castillo y Ayensa y el cardenal Lambruschini. Tampoco es para nadie un misterio que el año de 1846 vino á Madrid y tomo el carácter de Nuncio de Su Santidad el arzobispo de Tesalónica, monseñor Brunelli; que un año mas tarde promovia nuevamente la desamortizacion fecundísima en beneficios, el inteligente y activo ministro de Hacienda D. José Salamanca, anunciando la venta de los bienes de maestrazgos y encomiendas, la de los de propios, y alzando la suspension de la de las fincas pertenecientes á hermandades, ermitas, cofradías y santuarios; que estas laudables providencias fueron revocadas al caer del ministerio de Hacienda el que lo desempeñaba tan atinadamente, y es quizá el mas idóneo para dirigirlo con gran provecho del país y no menor glo-

ria suya. Todos se hallan enterados asimismo de que por Setiembre de 1847 relevó el Sr. Pacheco al Sr. Castillo y Ayensa como representante español en la corte romana, y que con el propio carácter el Sr. Martinez de la Rosa fué á relevar al Sr. Pacheco por el mes de Octubre, volviendo allá el Sr. Castillo y Ayensa á los dos ó tres años, cuando ya estaba autorizado el gobierno por la ley de 8 de Mayo de 1849 para proreder al arreglo del clero y á la terminacion de las cuestiones eclesiásticas de acuerdo con la Santa Sede.

Por necesidad estos cambios de situaciones y de personas debieron influir en el giro de las negociaciones pendientes: aun descontando los meses que el Padre Santo vivió fuera de Roma por consecuencia de los trastornos políticos de 1848, siempre resulta que durante más de cuatro años estuvieron trabajando y discutiendo el gobierno de España y el de Roma para llegar á un ajuste definitivo: de lo prolongadísimo del debate se colige la gran divergencia de pareceres, aunque no se alcance sobre qué puntos, ni se vislumbre el peso de las razones de cada parte. Lo de que Roma fué exigente, cual de costumbre, y España longánima como siempre, se descubre á la simple lectura del Concordato de 1851.

Nada hay que hablar respecto de la conservacion exclusiva de la religion Católica Apostólica Romana, consignada en todas nuestras Constituciones, ni de la nueva division de diócesis y arreglo de parroquias, ni de la subsistencia de conventos de monjas dedicadas á la vida activa, bien que este último punto se rose algo con la cuestion que dilucido. Otras disposiciones del Concordato

son las que debo citar para proseguir mi tarea. Tales son las de obligarse el gobierno á establecer casas y congregaciones religiosas de San Vicente de Paul, San Felipe Neri y *otra Orden de las aprobadas por la Santa Sede;* á entregar á los prelados diocesanos desde luego, y como á representantes de las Ordenes religiosas, todos los bienes de su pertenencia no enagenados; y á devolver á la Iglesia los no comprendidos en la ley de 3 de Abril de 1845, inclusos los que aun restaban de las comunidades de varones. Con todo, hasta en estas providencias retrógradas se pagaba tributo á las doctrinas desamortizadoras: tanta es la fuerza que han tenido y siguen teniendo en España. Así en consideracion al estado de los bienes devueltos y *otras particulares circunstancias*, dispuso Su Santidad que el clero procediera inmediatamente y sin demora á su venta, por medio de las subastas públicas y con intervencion de la persona á quien el gobierno designara, y que los productos se convirtieran en inscripciones intrasferibles de la deuda del Estado, del 3 por 100. Tambien, despues de consignar que la Iglesia tendria el derecho de adquirir por cualquier título legítimo, y que su propiedad seria solemnemente respetada, acordóse lo siguiente:—«En este supuesto, atendida la uti-
« lidad que ha de resultar á la Iglesia de este convenio,
« el Santo Padre, á instancias de S. M. Católica y para
« proveer á la tranquilidad pública, decreta y declara que
« los que durante las pasadas circunstancias hubiesen com-
« prado en los dominios de España bienes eclesiásticos, al
« tenor de las disposiciones civiles á la sazon vigentes, y
« estén en posesion de ellos, y los que hayan sucedido ó

« sucedan en sus derechos á dichos compradores, no serán « molestados en ningun tiempo ni manera por Su Santi- « dad ni por los Sumos Pontífices sus sucesores, antes « bien, así ellos como sus causa-habientes, disfrutarán se- « gura y pacíficamente la propiedad de dichos bienes y « sus emolumentos y productos.»

Menester seria haber perdido la memoria para no recordar que el Concordato satisfizo poco á los que blasonan de regalistas, y por tanto de pertenecer á una escuela genuinamente española. Con razon juzgaban que, si perseveraran los moderados en sus antiguas opiniones, y fueran otras las políticas del enviado español á Roma, se lograra mucho mas ventajoso ajuste. No menos se fijaron en el espíritu del gabinete bajo cuyo mando fué concluido el año de 1851 y en la mermada respetabilidad del ministro de Gracia y Justicia de entonces, á cuyo cargo debia correr la ejecucion de lo pactado, pues al término de su carrera ambicionaba de tal modo la calificacion de tornadizo que de regalista fogoso vino á parar en ultramontano furibundo. Sobremanera se lamentaron de ver trasplantadas nuevamente las Ordenes monásticas á nuestro suelo, y al notar que junto á la de los Paules y Filipistas no se designaba por su nombre la otra Orden tercera que se debia establecer en España, ya infirieron que no era la de San Francisco sino la de Loyola, suprimida últimamente *por convenir así á la prosperidad y bien del Estado*, segun palabras textuales del gabinete presidido por el Sr. conde de Toreno. Aunque se congratularon de ver adoptado el principio de la desamortizacion eclesiástica por la Santa Sede, ni les pareció bien la oscuridad

con que se hablaba de la venta de los bienes devueltos, ni que la dejara de hacer el Estado. Como lo que abunda no daña, aplaudieron la seguridad que se daba por la Silla apostólica de que nunca molestaria á los compradores de bienes nacionales, pues todavía en alguna recóndita aldea se verificaba que tal ó cual párroco negara la absolucion por tal motivo. En suma, compararon el Concordato de 1851 al de 1737 en lo de no resolver las cuestiones á tenor de las exigencias de los tiempos, y desistieron ahora de lo que se dijo entonces, á saber, que un Concordato se deroga por otro Concordato.

A más observóse que respecto del de 1851 se procedia con suma actividad en lo ventajoso á la Iglesia y con grande incuria en lo favorable al Estado. Por ejemplo, los conventos se poblaban de monjas, sin que se las obligara á la vida activa; se apresuraban los prelados á conferir órdenes sagradas, y poco ó nada se les veia adelantar en el arreglo de parroquias; se devolvian al clero los bienes que se declararon suyos, y de tarde en tarde se anunciaban algunas subastas y rarísimas eran las ventas.

Por fortuna el establecimiento de los Paules y Filipistas en varias poblaciones vino á acreditar que las Ordenes monásticas son ya plantas que en el suelo español no echan raíces; y á la de jesuitas en Loyola, siguió una queja del capitan general, señor Mazarredo sobre su conducta, y una providencia gubernativa para contener á aquella comunidad religiosa dentro de los límites convenientes; lo cual fué un nuevo dato sobre el espíritu invasor de este instituto. Bajo la influencia del órden de cosas iniciado por el Concordato, llevóse D. Ventura

Gonzalez Romero la Instruccion pública al ministerio de Gracia y Justicia; deshizo mucho de lo progresado en materia de enseñanza; se atrevió á deprimir á las Universidades, arrancando de su seno la facultad de teología, al par que á los Seminarios Conciliares otorgó atribuciones, que siempre les negaron los gobiernos mas absolutos, y que D. Francisco Tadeo Calomarde, con ser quien era, jamás autorizara con su firma. De irse ingiriendo nuevamente el espíritu monacal en el gobierno, provino lo que era forzoso, que se ideara acabar con las instituciones representativas por medio de un golpe de Estado. De esta suerte crecieron sobremanera en número los que sostenian la necesidad de celebrar un nuevo ajuste con Roma, y mucho más los adversarios de la política á la sazon preponderante, sin darse cuenta de que se derivaba legítimamente del espíritu inspirador del Concordato y del desarrollo de sus prescripciones; desarrollo tan natural que, no oponiéndole ningun tropiezo, nos llevara paso á paso al absolutismo, y trajera jornada á jornada al conde de Montemolin al trono que ocupa legítimamente la reina doña Isabel II.

Católico, apostólico romano desde la cuna, liberal desde que la razon iluminó mi mente, siempre he deplorado lo inmensamente que dañan á la sacratísima religion de nuestros padres aquellos que, no con sus palabras, sino con sus obras, dan á entender que solo se adapta á la forma política del absolutismo. ¡Lamentable error que ha traido muchas desventuras á España y hasta en época bien reciente! No remontándonos más allá de este siglo, siempre se verá seguir al júbilo de las comunidades reli-

giosas el establecimiento del absolutismo, como al fulgor de los relámpagos el estampido de los truenos. Lo aseguro despues de muy detenídas reflexiones. Sin el Concordato de 1851, no se concibe el proyecto del golpe de Estado: sin el proyecto del golpe de Estado no se explica tampoco la última revolucion española.